

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).  
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año..	Fuera de la Capital.....	Por un año..
	Por 6 meses.		Por 6 meses.
	Por 3 meses.		Por 3 meses.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 30 de Diciembre.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 86.

Secretaría.—Negociado 3.º

Habiéndose fugado de la casa paterna en el pueblo de Villaviudas el joven Eliseo Rodríguez Padilla, cuyas señas se expresan á continuación, he acordado ordenar á la Guardia civil, Alcaldes y demás Autoridades dependientes de la mía procedan á su busca y captura, y caso de ser habido la pongan á disposición del Alcalde de dicho pueblo.

Palencia 29 de Diciembre de 1896.

El Gobernador,  
Tirifilo Delgado.

Señas que se citan.

Edad 17 años, estatura regular; viste pantalón y chaqueta de paño fino con listas á cuadros, chaleco claro color ceniza, boina con listas encarnadas y blancas, zapato gordo; vá sin documento alguno.

#### COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Carreteras.

Subasta de obras.

Formado por el Jefe facultativo

de las carreteras provinciales el presupuesto de las obras de construcción de la 3.ª parte del trozo 4.º de la de Villarracino á Buena Vista, ha resuelto la Comisión, en sesión de este día, anunciar bajo el tipo de 17.637 pesetas 87 céntimos la subasta de las mismas, que han de realizarse de conformidad á lo establecido en el proyecto general aprobado por la Asamblea en 11 de Abril de 1890, sin perjuicio de la variación introducida en el trazado por virtud del acuerdo de la propia Corporación de fecha 6 de Abril de 1894, hallándose de manifiesto los documentos relativos á las expresadas obras en el Negociado 2.º de la Secretaría de la misma, donde podrán verlos y examinarlos los que deseen tomar parte en el remate, que tendrá lugar con arreglo á las siguientes

#### Condiciones económicas.

1.º El acto del remate, en el que se observarán las reglas del artículo 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, tendrá lugar á las once de la mañana del 1.º del próximo mes de Febrero, en la Sala de Sesiones de la Comisión, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de la misma en quien para tal efecto delegue, con asistencia del Diputado D. Eduardo Junco Rodríguez, representante de la Asamblea para estos casos y ante el Notario de la Corporación encargado de extender la escritura pública á que se refiere el art. 22 del referido Real decreto.

2.º Para tomar parte en la subasta los licitadores habrán de constituir previamente en la Depositaria Pagaduría de Hacienda de la pro-

vincia, en metálico ó en efectos públicos al precio que tengan, según la cotización oficial, el 5 por 100 aprobado, importante 882 pesetas, el que habrá de elevarse, una vez hecha la adjudicación definitiva, al 10 por 100, bajo las responsabilidades que se determinan en el art. 23 del referido Real decreto y en el plazo prefijado en el art. 21.

3.º Las proposiciones se formularán en papel de á peseta, según el art. 27 de la vigente ley del Timbre y Sello del Estado, con estricta sujeción al modelo que al final se inserta, siendo desechadas las que no se ajusten á él ó no se presenten en pliego cerrado y rubricado por los proponentes, en cuyo sobre han de consignar el nombre de la carretera y al que acompañarán el resguardo y la cédula personal, cuyos documentos serán devueltos concluido que sea el acto, y los talones de depósito sin deducción alguna á los cinco días que en el art. 19 se establece para reclamar contra la subasta, excepción hecha de los autores de proposiciones desechadas con la salvedad que establece la regla 4.º del art. 17, que los recogerán en el acto, quedando solo los de aquéllos que presenten las proposiciones más ventajosas, á quienes se adjudicarán provisionalmente las obras.

4.º Ascendiendo el importe total del presupuesto á la cantidad de 17.637 pesetas 87 céntimos, no se admitirá proposición alguna que exceda de esta cantidad, considerada como tipo del remate, y las dudas ó reclamaciones que surjan en el acto de la subasta, lo mismo que las que se presenten dentro del plazo que se determina en el art. 19, serán resueltas por la Comisión

Provincial dentro del plazo que se señala en el art. 20 del antedicho Real decreto, por el que se regulan los contratos de las Diputaciones y Ayuntamientos para toda clase de servicios, compras, ventas y arrendamientos.

5.º Si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación en el acto por pujas á la llana y por espacio de cinco minutos, adjudicándose las obras al que hubiere hecho más ventajas al anunciar por medio de la campanilla el Sr. Presidente que ha transcurrido el tiempo necesario para esta segunda licitación.

6.º La Comisión Provincial, á nombre de la Diputación, se reserva el derecho de aprobar ó nó la subasta, sin más limitación que la establecida en el párrafo 2.º del artículo 20.

7.º Aprobado que sea el remate, el contratista dará principio á las obras tan luego como se haya hecho el replanteo sobre el terreno por el Director facultativo de las provinciales.

8.º Los pagos de las cantidades en que consista el remate, se harán mediante certificación del precitado Director, que valorará las obras ejecutadas en cada mes á los precios del presupuesto aprobado, con deducción de la rebaja que corresponda por la mejora obtenida en el remate.

9.º Verificándose el contrato á riesgo y ventura, el contratista no tendrá derecho á reclamar en ningún tiempo aumento de los precios señalados en el presupuesto de las diferentes unidades de obras que comprende, sean cualesquiera las circunstancias que puedan ocurrir,

resolviéndose cuantas cuestiones puedan tener lugar acerca de la inteligencia, rescisión, nulidad y efecto de la adjudicación por la vía contenciosa administrativa, previos los requisitos que se preceptúan en el art. 28 del tantas veces citado Real decreto.

10.<sup>a</sup> Tampoco tendrá derecho el contratista á la rescisión del contrato á que se refiere el art. 49 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, cualquiera que sea el imperite á que asociendan las modificaciones que se introduzcan en el proyecto aprobado, de conformidad con lo establecido en el art. 43 de las mismas.

11.<sup>a</sup> Si el contratista dejare de cumplir alguna de las condiciones anteriores, quedará rescindido el contrato con pérdida de la fianza, observándose al efecto el procedimiento que se estatuye en los artículos 32 y 33 del mentado Real decreto.

12.<sup>a</sup> Terminadas que sean las obras que comprende esta contrata, que se ejecutarán en el plazo de un año, á partir éste de la fecha en que se comuniquen al contratista hallarse terminado el replanteo de las mismas, serán reconocidas por el Director facultativo de las provinciales, quien efectuará la recepción de ellas si las encontrara con las condiciones necesarias, previos los informes del Ingeniero Jefe de Caminos del Estado, según se dispone en los artículos 33 de la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y el 43 de la de Obras públicas de 13 de Abril del mismo año y de conformidad á lo que establece el proyecto respectivo; de cuya recepción se formará la correspondiente acta que se someterá á la aprobación de la Corporación Provincial.

13.<sup>a</sup> Transcurrido que sea el plazo de doce meses como garantía, en cuyo período será de cuenta del contratista la conservación de las obras ejecutadas, bajo las condiciones que se consignan en el pliego de las facultativas, se procederá por el antedicho Director á un nuevo reconocimiento, verificando la recepción definitiva, si las obras tuviesen las condiciones estipuladas en el contrato, y aprobada que sea el acta de recepción definitiva, se devolverá al contratista la fianza que hubiere depositado, previa la oportuna liquidación que aprobará la Corporación provincial y una vez cumplidos los requisitos del pliego general de condiciones de 11 de Junio de 1886 y los señalados en los artículos 33 al 35 del reglamento de 28 de Mayo de 1896.

14.<sup>a</sup> El contratista quedará obligado á sufragar los gastos que se ocasionen con motivo de la inspección de las obras á que se refieren las leyes de Carreteras y Obras públicas anteriormente citadas; de igual modo que será también de

cuenta del mismo el abono de los gastos de replanteo y toma de datos para la liquidación de las obras; inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, con arreglo á lo que se establece en la Real orden de 6 de Agosto de 1891, y el de los derechos que correspondan al Notario por la asistencia al acto del remate y por la extensión de la escritura y de las oportunas copias.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado de los planos, pliegos de condiciones facultativas y económicas para la ejecución de las obras de la 3.<sup>a</sup> parte del trozo 4.<sup>o</sup> de la carretera de Villasarracino á Buenavista, se comprometo á realizar aquéllas sujetándose á los documentos anteriormente expresados, por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Palencia 23 de Diciembre de 1896.—El Vicepresidente, Santos Cuadros.—P. A. de la C. P., Domingo Díaz Caneja.

#### Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de Palencia en funciones de primera instancia por indisposición del propietario del partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este referido Juzgado se sigue demanda ejecutiva á instancia del Procurador Gómez Casado, en representación de Don Mariano Medina, vecino de Zaragoza, contra Don Santiago Calvo Pérez, que lo es de Villagimena, sobre pago de pesetas, en la cual se ha dictado sentencia de remate, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia á veintitres de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis, el Señor D. Mariano García Bajo, Juez de primera instancia de ella y su partido, ha visto estos autos ejecutivos seguidos por el Procurador Gómez Casado á nombre y con poder bastante de Don Mariano Medina, como vecino de Zaragoza, contra Don Santiago Calvo Pérez, que lo es de Villagimena, sobre pago de mil seiscientos setenta y nueve pesetas veinticinco céntimos de principal de deuda é intereses y quinientas más calculadas para costas.

FALLO.—Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución por las mil seiscientos setenta y nueve pesetas veinticinco céntimos de principal é intereses y quinientas más para costas causadas y que se ocasionen hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su producto entero y cumplido pago á Don Mariano Medina para su efectivo reintegro. Así por esta mi sentencia que se insertará en el

Boletín Oficial de la provincia conforme al artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, á menos que la parte ejecutante haga uso del derecho que la concede el párrafo primero del mismo, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano García Bajo.

Y para que sirva de notificación al ejecutado declarado en rebeldía Don Santiago Calvo la preinserta sentencia que se halla publicada en el mismo día de su fecha, se extiende éste para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia.

Dado en Palencia á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Pedro Rodríguez.—Por mandado de su Señoría, Licenciado Ramón Paz.

#### Ayuntamiento constitucional de Cenera.

Próxima la época en que ha de procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1897-98, se hace saber á todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hubiesen sufrido alteración en su riqueza, presenten desde esta fecha al 20 de Enero próximo en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes traslaciones de dominio, debidamente justificadas y extendidas en un pliego de papel de 10 céntimos de peseta, en las que se expresará el número de orden con que vengán figurando los contribuyentes en el repartimiento del actual ejercicio, así como el nombre de la finca ó fincas objeto de la traslación, su calidad, cabida y linderos, advirtiendo que las que no se presenten dentro del plazo señalado no serán admitidas.

Cenera 24 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Paulino Revilla.

#### Ayuntamiento constitucional de Valdeolmillos.

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal del campo de esta villa, dotada con el sueldo anual de 280 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los que deseen obtener dicha plaza presentarán las solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Valdeolmillos 28 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Pablo Pérez.

#### Ayuntamiento constitucional de Villasabariego.

Se anuncian vacantes las plazas de Guardas del campo y ganado mayor de esta villa para el próximo año de 1897, dotadas la primera con 28 fanegas de trigo y 37 la segunda, que recibirán los agraciados

por meses vencidos lo que les corresponda á cada uno. Los aspirantes que se hallen en condiciones para el desempeño de relacionadas plazas, en conjunto ó separadas, que deseen interesarse, presentarán las solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial.

Villasabariego 26 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Alejandro Payo.—El Secretario, Dionisio de Pando.

#### Ayuntamiento constitucional de Redondo.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal, se vuelve á anunciar la plaza de Médico titular de este distrito, dotada con el haber anual de 50 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia facultativa de doce familias pobres del distrito y pobres transeuntes enfermos, con condición de tener su residencia dentro del distrito, cuyo contrato le hará por un año. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes y demás documentos que les acrediten ser Licenciados en Medicina y Cirujía ante esta Alcaldía y dentro del plazo de un mes, á contar desde la fecha de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Redondo 24 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Raimundo de Célis.

#### Ayuntamiento constitucional de Villarramiel.

Próxima la época de proceder á formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y pecuaria para el ejercicio de 1897 á 1898, se hace saber á todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, así vecinos como forasteros, presenten relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de un mes, acompañadas del título en que conste estar satisfechos los derechos á la Hacienda y el timbre móvil correspondiente.

Villarramiel 29 de Diciembre de 1896.—Saturnino Serrano.

#### Ayuntamiento constitucional de Villalumbroso.

Terminando en 31 de Diciembre el convenio que tienen los vecinos de esta localidad con el Guarda del campo y ganado mayor, se anuncia por segunda vez vacante por falta de licitadores. Los que deseen tomar parte presentarán las solicitudes en el término de ocho días, contados desde su inserción en el Boletín Oficial de la provincia.

Villalumbroso 28 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Santiago Calleja.